

PROYECTO DE LEY No.

DE 2022

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al envío de mensajes publicitarios de las empresas que prestan servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, garantizando los derechos digitales de los usuarios"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el derecho a la protección de los datos personales de los usuarios frente al envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes web y correos electrónicos de las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las empresas que presten servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce. en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Derecho a la seguridad digital. Los usuarios de los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce tienen derecho a la protección de sus datos personales, por lo que los proveedores de estos servicios informarán a los usuarios de sus derechos frente al uso de sus datos personales.

Artículo 4. Registro de Números excluidos. La Comisión de Regulación de Comunicaciones como administradora del Registro de Número excluidos adaptará la plataforma para que los usuarios habiliten o no la permanencia de sus datos en las bases de datos de las empresas que ofrecen servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce.

Artículo 5. Obligaciones de los prestadores de servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce. Las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, tendrán como obligación, la actualización de sus bases de datos, según las solicitudes que surjan de los usuarios del registro de números excluidos.

Así mismo, las empresas que recojan datos personales deberán discriminar cada uno de los usos que le darán a los datos y deberán indicar una casilla de aceptación o no por parte del usuario.

@partidodelaucol

@PartidoDeLaUCol









Parágrafo 1: Las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce y que envían información en mensajes de datos - SMS- deberán indicar el origen de dichos mensajes.

Artículo 6. Puesta en marcha de la adaptación del Registro de Números Excluidos. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinará con la Comisión de Regulación de Comunicaciones la implementación de las medidas técnicas necesarias para adaptar el Registro de Números Excluidos, con el fin que los usuarios habiliten o no la permanencia de sus datos en las bases de datos de las empresas que ofrecen servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones contará con un plazo de seis meses a partir de la expedición de esta ley para la adaptación del Registro de Números Excluidos que habla el presente artículo.

Artículo 7. Seguimiento y evaluación del sistema. La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará un seguimiento semestral de las medidas tomadas por las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, así como de e-commerce, en relación con las solicitudes de los usuarios del registro de número excluidos.

Artículo 8. Sanciones a las empresas que no cumplan con las peticiones de los usuarios en el Registro de Números Excluidos. La Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012 establecerá las sanciones que ameriten el no cumplimiento de lo estipulado en la presente ley por parte de las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor así como de e-commerce.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.











FIRMAS

JÖSE DAVID NAME CARDOZO

H. Senador de la República

José Alfredo Gnecco Senador de la República

Wilmer Ramiro Carrillo M

Representante a la Cámara

Departamento de Norte de Santander

Norma Hurtado Sánchez

Senadora de la República

José Eliecer Salazar

Representante a la Cámara Representante del Cesar

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

Hernando Guida Ponce

Representante a la Cámara Departamento de Magdalena

Astrid Sánchez Montes de Oca

Astrib Sunchez Montesdow

Representante a la Cámara

Departamento del Chocó









Alfredo Rafael Deluque Zuleta Senador de la República

Ana Paola García Soto Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

Milene Garava Diaz

Milene Jarava Díaz Representante a la Cámara Departamento de Sucre

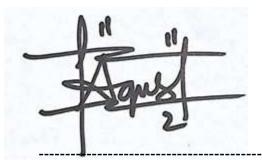
Juan Carlos Garcés Rojas Senador de la República

Víctor Manuel Salcedo Guerrero Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

Berner Zambrano Eraso Senador de la República

John Moisés Besaile Fayad Senador de la República



Alexander Guarín Silva Representante a la Cámara Departamento del Guainía





Teresa Enríquez Rosero Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa Representante a la Cámara Departamento de la Guajira Partido Colombia Renaciente

Juan Felipe Lemos

Senador de la República

Diego Fernando Caicedo

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

Antonio José Correa Senador de la República











EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa legislativa es el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al envío de mensajes publicitarios de las empresas que prestan servicios de comercio al detal y al mayor, e-commerce, hotelería, restauración y telecomunicaciones para garantizar los derechos digitales de los usuarios.

Dentro de la Ley 1581 de 2012 - "Por la cual se realizan las disposiciones generales para la protección de datos personales"- se establecen los principios rectores de seguridad y de confidencialidad. El primero hace referencia a la obligación expresa de manejar la información sujeta a protección con medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad y así evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento de los registros^[1].

De la misma manera, el principio de confidencialidad se refiere a la obligación en cabeza de todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales y que no tengan naturaleza pública para garantizar la reserva de información^[2]. En este sentido, es necesaria la autorización expresa del consumidor para recibir este tipo de mensajes publicitarios, de lo contrario, el uso de datos personales para el envío de mensajes publicitarios infringe los derechos de los consumidores y el habeas data.

Al respecto, debe resaltarse que el derecho fundamental al habeas data se encuentra consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política y se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la intimidad de todas las personas. De modo que, la violación a los datos personales conlleva una violación al texto constitucional. Sobre esto, la Corte Constitucional manifestó que:

"(…) tanto el hábeas data como la intimidad encuentran su razón de ser y su fundamento último en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de su personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad[3]."

Actualmente, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en Resolución 4458 de 2014 y 3011 de 2011 ha determinado que el consumidor tiene derecho a solicitar la exclusión, rectificación, confidencialidad o actualización de sus datos personales en las empresas y plataformas que hacen uso de mensajes con fines comerciales y/o publicitarios.











A su vez, la Superintendencia de Industria y Comercio también ha emitido múltiples Resoluciones en las que ha sancionado a aquellas empresas en casos en los que los usuarios han solicitado expresamente el retiro de sus datos en bases de envío de mensajes publicitarios y/o comerciales.

No obstante, la Ley 1581 de 2012 es clara al determinar que el uso de los datos debe estar destinado únicamente al fin autorizado por el consumidor. De tal forma, el envío de mensajes sin previa autorización del usuario es una violación directa a su derecho al habeas data y a las disposiciones en materia de protección de datos personales. En ese sentido, según los lineamientos legales y constitucionales, el consumidor no debe verse obligado a solicitar la exclusión, rectificación, confidencialidad o actualización de sus datos personales para lograr la protección de sus derechos.

Evidencia de la falta de control frente a la información personal y los mensajes no autorizados, es el incremento exponencial de quejas en la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio) en el tema de uso de datos personales de los usuarios. Tan solo en el 2019 se recibieron 12.850 quejas sobre este tema, un incremento del 36% respecto al 2018. Sin embargo, durante ese mismo año únicamente se implantaron 105 multas y 875 medidas. Las cifras de multas y acciones tomadas por la SIC revelan una brecha significativa en relación con la magnitud de las cifras en quejas.

Los motivos de los reclamos relacionados con el indebido manejo de los datos por parte de las empresas son: la no comunicación previa 9,2%, supresión de datos 7.2% y la falta de autorización un 2,1%. Un total de 18,5% de quejas relacionadas con la falta de regulación por parte de las empresas al realizar sus estrategias publicitarias haciendo uso de los datos personales de los usuarios. Las capitales del país son las que concentran las cifras de reclamo: Bogotá 5.670, Barranquilla 574, Cali 491, Medellín 466 y Bucaramanga 218.

Las cifras de quejas de la SIC en el 2021 tuvo un incremento de más del 50% con un total de 28.610 y más del 90% de estos procedimientos fueron fundamentados en la violación de la Ley Estatutaria 1581, reclamaciones justificadas por la violación del habeas data. Sin embargo, las cifras de multas o sanciones siguen sin incrementar significativamente. Un total de 173 multas en el año 2019 respecto a un incremento de más del 50% de reclamaciones. La relación entre las cifras de reclamaciones y la capacidad estatal de responder a ellas, revela la necesidad de regular con mayor precisión el manejo de los datos personales de los usuarios.

Tanto en la resolución de la CMSI (Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información) como en el decreto 886 se delimitan lineamientos específicos que regulan el manejo de las bases de datos que contengan datos personales de usuarios. Sin importar si el tratamiento es automático o manual.













Partiendo de este contexto suministrado por la SIC y el marco legal actual, se hace evidente la justificación para la regulación del tratamiento de las bases de datos utilizadas por las empresas para suministrar mensajes publicitarios que no sean autorizados previamente por los usuarios.

Para lograr el cometido, la iniciativa legislativa propone fortalecer el derecho de los usuarios de los servicios de comercio al detal y al mayor, e-commerce, hotelería, restauración y telecomunicaciones a la protección de sus datos personales, por lo que los proveedores de estos servicios, deberán informar a los usuarios de sus derechos frente al uso de sus datos personales.

Del mismo modo, se plantea que la Comisión de Regulación de Comunicaciones como administradora del Registro de Número excluidos, adapte la plataforma para que los usuarios habiliten o no la permanencia de sus datos en las bases de datos de las empresas que ofrecen servicios de comercio al detal y al mayor, ecommerce, hotelería, restauración y telecomunicaciones.

Se plantea además que las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, e-commerce, hotelería, restauración y telecomunicaciones tengan como obligación, la actualización de sus bases de datos, según las solicitudes que surjan de los usuarios del registro de números excluidos.

Se establece también que La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones realice un seguimiento semestral de las medidas tomadas por las empresas que prestan los servicios de comercio al detal y al mayor, e-commerce, hotelería, restauración y telecomunicaciones, en relación con las solicitudes de los usuarios del registro de número excluidos. Finalmente, se ordena que la Superintendencia de Industria y Comercio establezca las sanciones que ameriten el no cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Conflicto de intereses.

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación













donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...".

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

[1] Colombia. Congreso de la República. Ley 1581 del 17 de octubre de 2012. Artículo 4 literal g.













[2] Ibid.

[3] Colombia. Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. Sentencia T-022 de 1993. M.P. Ciro Angarita. Reiterada en Sentencia T-238 del 26 de junio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz.

FIRMAS

José Alfredo Gnecco Senador de la República

Wilmer Ramiro Carrillo M Representante a la Cámara

Departamento de Norte de Santander

Norma Hurtado Sánchez Senadora de la República

José Eliecer Salazar Representante a la Cámara Representante del Cesar

JOSE DAVID NAME CARDOZO H. Senador de la República

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca

Hernando Guida Ponce

Representante a la Cámara Departamento de Magdalena

Astrid Sánchez Montes de Oca

Representante a la Cámara Departamento del Chocó











(III)

Alfredo Rafael Deluque Zuleta Senador de la República Ana Paola García Soto
Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

Milene garava Diaz

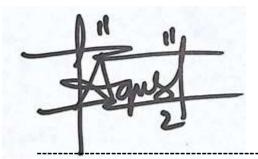
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

Juan Carlos Garcés Rojas Senador de la República

Víctor Manuel Salcedo Guerrero Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Berner Zambrano Eraso Senador de la República

+ J Besal

John Moisés Besaile Fayad Senador de la República



Alexander Guarín Silva Representante a la Cámara Departamento del Guainía









Terno Ennquez P

Teresa Enríquez Rosero Representante a la Cámara Departamento de Nariño ____ & Ch &

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa Representante a la Cámara Departamento de la Guajira Partido Colombia Renaciente

Juan Felipe Lemos Senador de la República **Diego Fernando Caicedo** Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

Antonio José Correa Senador de la República





